

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 -	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Trimestre	30 -	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Número 279

Martes 16 de diciembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 6 de diciembre de 1947 por la que se regula, en el aspecto de disponibilidades de divisas, el tráfico de viajeros a través de nuestras fronteras. («Boletín Oficial del Estado» del día 8).

Excmos. Sres.: La obligada defensa de nuestra moneda, afectada en varios aspectos por la especulación o el tráfico ilícito de divisas desarrollado fuera de los cauces legalmente establecidos, exige intensificar todas aquellas medidas que, establecidas ya en otros países y desenvolviéndose estrictamente dentro del marco de las disposiciones vigentes, concreten determinados aspectos, haciendo posible o facilitando el que los organismos competentes en la materia puedan velar por el cumplimiento de aquéllas.

A tales fines tiende la presente disposición que regulando, en el aspecto de las disponibilidades de divisas, el tráfico de viajeros a través de nuestras fronteras, atiende por otra parte, en la medida precisa, el mantenimiento de los normales intercambios turísticos, así como a no causar alteración sensible para la entrada y permanencia en España de quienes, por causas de nuestras relaciones económicas o culturales, han de encontrar las máximas facilidades.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de publicación de la presente orden será requisito previo e inexcusable para otorgar visados de salida de españoles al extran-

jero, sea cual fuere la autoridad que deba concederlos, la presentación previa de un certificado del Instituto Español de Moneda Extranjera, que acredite que el interesado puede disponer de las divisas precisas para residir en el extranjero el tiempo previsto para el viaje. Este certificado, que será valedero para un solo viaje y por un solo plazo, será necesario, tanto en los permisos de salida consignados en los pasaportes oficiales u ordinarios como en las prórrogas de los permisos de permanencia.

Segundo. El Instituto Español de Moneda Extranjera, para hacer la estimación de los gastos previsibles, tendrá en cuenta las circunstancias que concurrirán en cada caso, ponderando debidamente el importe de los de estancia y viajes que hayan de ser pagados en moneda extranjera. En cualquier caso, y mientras otra cosa no se ordene, el mínimo de divisas disponibles en la moneda del país o países de que se trate, será la correspondiente a la cantidad de doscientas pesetas por día de ausencia, incluidos los de salida y llegada, cedidas al cambio turístico.

No se podrán ceder divisas para estas atenciones más que en aquellos casos de necesidad demostrada o para aquellos viajes de negocios o estudios que se consideren de conveniencia o utilidad nacional. Cuando no se precise cesión directa de divisas por el Instituto, por disponer legalmente el interesado de la moneda necesaria en el extranjero, dicho Organismo, una vez confirmado aquel extremo, podrá otorgar la autorización y el correspondiente certificado dentro de los límites y términos que se precisan en los párrafos anteriores.

Tercero. A partir del 1 de febrero de 1948, toda persona residente en el extranjero que entre en España en viaje de turismo, estudio o negocios, queda obligada a cambiar en la moneda del país de origen y al cambio denominado turístico las cantidades precisas para subvenir a todos los gastos que haya de efectuar en España.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el viajero podrá cambiar en las Delegaciones del Instituto Español de Moneda Extranjera en

los puertos o fronteras la cantidad precisa para cubrir aquellos gastos durante el período que prevea ha de permanecer en España, extremos que serán anotados en el pasaporte, o exhibir carta de crédito o documento similar, lo que, en relación con el tiempo de permanencia previsto, será igualmente anotado en el pasaporte.

Cuarto. Aunque, como se indica en el párrafo anterior, las cantidades que hayan de cambiarse serán las precisas para cubrir todos los gastos en España, ya que, en forma legal, no pueden ser obtenidas las necesarias pesetas por otro procedimiento, se establece una cifra mínima de gastos por día de estancia, incluidos los de llegada y salida, que será la de doscientas pesetas obtenidas al cambio denominado turístico. Si, en relación con los días de estancia previstos y que han de anotarse en el pasaporte no se cambia moneda o se exhibe carta o documento de crédito por el importe que se deduzca del mínimo autorizado por día y por los días de estancia, no podrá ser autorizada la entrada del viajero.

Quinto. Transcurridos los días previstos y anotados en el pasaporte, éste dejará de ser eficaz a los efectos de permanencia en España, a menos que el viajero, por giros, transferencia, carta de crédito o documento similar, demuestre la nueva disponibilidad de divisas por encima de los mínimos establecidos para una prolongación de su estancia dentro de los plazos para que ha sido concedido el pasaporte, lo que será objeto de nueva anotación en el mismo, efectuada por las Delegaciones del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Estos extremos serán comprobados por los agentes de la autoridad en cualquier momento.

Sexto. A la salida de España, las Delegaciones del Instituto Español de Moneda Extranjera comprobarán el cumplimiento de todas las prescripciones comprendidas en esta disposición, incluso las de utilización de las cartas de créditos, procediendo a efectuar el cambio, al mismo tipo que a la entrada, de los posibles sobrantes existentes en pesetas por encima, en todo caso, de las inver-

siones correspondientes a los mínimos establecidos.

Séptimo. En los casos especiales en que los viajeros dispusieran legalmente de pesetas bloqueadas en nuestro país, antes de entrar en España deberán obtener la pertinente autorización del Instituto Español de Moneda Extranjera para disponer de las cantidades precisas para sus gastos de permanencia en España, documento que, en relación con el tiempo de su estancia, surtirá iguales efectos, y dentro de los límites que las cartas de crédito mencionados en los artículos anteriores.

Octavo. Los súbditos de los países con los que España no mantenga relaciones o no tenga establecidos acuerdos comerciales o de pagos, deberán utilizar para los cambios en la frontera o para las cartas de crédito precisamente el dólar o franco suizo.

Estas monedas podrán también ser utilizadas por los demás países en sustitución de la de origen.

Noveno. Las representaciones oficiales de España en el extranjero, antes de visar los pasaportes para nuestro país, dará cuenta a los interesados del contenido de lo que en esta disposición pueda afectarles, extremo que hará constar mediante cajetín estampado en la hoja del pasaporte en la que consta el visado.

Décimo. Se exceptúan de las prescripciones de esta orden:

a) Todos los españoles residentes en el extranjero que al amparo de nuestra legislación se repatrien con carácter permanente.

b) Los residentes en el extranjero expresamente invitados en forma oficial para su visita o estancia en España.

c) Los hijos o hermanos de españoles residentes habituales en el extranjero que viniendo a España a cursar estudios en Universidades o centros de enseñanza oficial, convivan en nuestro país en el propio domicilio de sus parientes hasta el tercer grado inclusive.

d) Los residentes en el extranjero que, viniendo a España para cursar estudios en Universidades o centros de enseñanza oficial, disfruten de regímenes especiales o de beneficio en virtud de acuerdos de intercambio cultural o de pertinentes disposiciones de Gobierno. En todo caso, para dichos estudiantes la cifra mínima de gastos no excederá del cincuenta por ciento de la establecida en el párrafo cuarto.

e) Aquellos casos en que así se atordase por las pertinentes disposiciones del Gobierno.

Las excepciones a que se refiere el presente párrafo serán consignadas en los respectivos pasaportes por nuestras representaciones en el extranjero, quienes comunicarán a través del adecuado conducto al Instituto Español de Moneda Extranjera las excepciones en cada caso establecidas.

Undécimo. Por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Gobernación e Industria y Comercio se dictarán las órdenes pertinentes para el mejor cumplimiento de lo que en esta disposición se contiene.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

4.055

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste aviar, en el efectivo avícola existente en el término municipal de Trigueros del Valle, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Trigueros del Valle; como zona infecta, todo el término municipal de Trigueros del Valle, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de las aves enfermas y sospechosas aislamiento de las mismas, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 6 de diciembre de 1947.
El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

4.090

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste aviar, en el efectivo avícola existente en el término municipal de San Miguel del Arroyo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa todos los términos municipales colindantes con el de San Miguel del Arroyo; como zona infecta, todo el término municipal de San Miguel del Arroyo, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de las aves enfermas y sospechosas y aislamiento de las mismas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de diciembre de 1947.
El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

4.102

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Comunidad de Regantes de Morales (Soria).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Duero.

Término municipal donde radicará la toma, Morales (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 16 de abril de 1947.—El ingeniero-director, Mariano Corral.

564

Confederación Hidrográfica del Duero

Canal de Macías Picavea.—Término municipal de Medina de Rioseco

ANUNCIO

Con fecha 31 de octubre del corriente año, se ha dictado por esta Dirección, la resolución siguiente:

«Con fecha 4 de octubre de 1943, se inició por esta Confederación el expediente de expropiación forzosa del caudal de agua que habría de restarse a tres saltos de agua establecidos en el canal de Castilla, en término municipal de Medina de Rioseco, propiedad de don Antonio de Hoyos Iglesias, don Clemente y don Saturnino Rueda Vielva y don Eustasio de Hoyos Merino, para la dotación del canal de Macías Picavea.

Resultando que en el expediente de referencia se han observado todos los preceptos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los del reglamento para su aplicación, llegándose, en el curso del mismo, a la redacción de las correspondientes hojas de aprecio por el perito de la Administración, que no fueron aceptadas por los expropiados, que presentaron a su vez las hojas de tasación suscritas por su perito; hojas que, el de la Confederación, estimó inadmisibles, ratificándose en su valoración primera, dando lugar, finalmente, a la reunión de peritos que preceptúa el artículo 28 de la ley, en la que se hizo patente la discordia entre los peritos de las dos partes.

Resultando que, ni antes de la mencionada reunión, celebrada el 6 de diciembre de 1946, como último acto de la tramitación normal de un expediente, ni con posterioridad a tal fecha, se ha realizado por la Administración acto alguno que le obligue a estar y pasar por ninguna resolución que denote, ni explícita ni implícitamente, haberse llegado a una expropiación ultimada con arreglo a derecho, por lo que se encuentra con libertad absoluta para proseguir el expediente en cuestión en el trámite de la discordia, o para anular todo lo actuado, si así conviniere, ya que de adoptar esta resolución, no se sigue perjuicio alguno para los expropiados.

Resultando que durante la tramitación del expediente ha sido destruida por un incendio la fábrica de don Clemente y don Saturnino Rueda Vielva.

Resultando que en el informe emitido por el Ingeniero encargado del Canal de Castilla se determina que los usuarios abonar solamente el canon correspondiente a 1.000 litros por segundo, con derecho a una posible ampliación de otros 1.000 litros por segundo.

Considerando que del estudio detenido del expediente, resulta una disparidad de criterios entre los peritos de expropiantes y expropiados, siendo difícil resolver en última instancia en su día, con probabilidades de acierto, esta expropiación, sin lesión para ninguna de las partes.

Considerando que, tanto por el informe del ingeniero encargado del Canal de Castilla, como por el incendio que destruyó una de las fábricas, se ha modificado la cosa expropiada y que la Junta Técnica Asesora de esta Confederación, oído el parecer de los Ingenieros jefes de las Secciones 2.^a y 6.^a de la misma, acordó, en sesión celebrada el 22 de julio último, proponer a esta Dirección la anulación de todo lo actuado en el expediente.

De acuerdo con dicha propuesta y en uso de las facultades que me confiere la ley de 20 de mayo de 1932, he resuelto:

1.º Anular todo lo actuado en el expediente de expropiación, de que se ha hecho mérito, disponiendo que se responga al estado primitivo de su iniciación; y

2.º Que se haga constar claramente, partiendo de las concesiones afectadas, que la expropiación comprende los volúmenes de agua y en las épocas que se detallan en el cuadro siguiente, para que la dotación del canal de Macías Picaeva cumpla los fines de utilidad pública, económica y social que ha motivado su construcción.

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VEGINDAD	Naturaleza de los inmuebles de los inmuebles	Volumen de agua en litros por segundo, de los que disponen los propietarios por concesión perpetua		Altura de los saltos en metros		Volúmenes de agua, en litros por segundo, que se expropiaran para el Canal de Macías Picaeva, tanto en caudal por el que tarifar, como en caudal de posible ampliación, durante los meses de			
			Caudal que se tarifar	Caudal de posible ampliación	Total	Agosto	Septiembre	Octubre		
Don Antonio de Hoyos y Saurno	Medina de Rioseco	Fábrica de harinas	1.00	1.00	3,10	294	518	1.000	537	211
Don Clemente y Saurno Vielva	Idem	Idem destruida	1.00	1.00	3,10	294	518	1.000	537	211
Don Eustasio de Hoyos y Saurno	Idem	Molino de piedras	1.00	1.00	3,10	294	518	1.000	537	211

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de 10 de enero de 1879. - El Ingeniero director, Mariano Corral.

3.952

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cabreros del Monte

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por los plazos reglamentarios, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948.

Transferencia de crédito para el Ayuntamiento de 1947. - El Alcalde, J. Fontihoyuelo.



Hablándose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día treinta del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante setecientos quince pesetas quince céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Fontihoyuelo, 30 de noviembre de 1947. - El alcalde, Aurelio Pardo.

1.016-1.566

Mayorga de Campos

Don Toribio del Amo, alcalde de Mayorga.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas locales, aprobada por decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

Mayorga de Campos, 20 de noviembre de 1947. - El alcalde, Toribio del Amo.

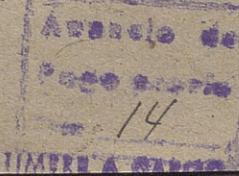
3.977-1.567

Mojados

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, según determinan los artículos 227 y 228, para oír reclamaciones, fundadas únicamente en lo que expresa el artículo 229 del decreto de ordenación provisional de 25 de enero de 1946.

Mojados, 1 de diciembre de 1947. - El alcalde, Claudio Monjas.

3.996.-1.568



Monasterio de Vega

Para oír reclamaciones, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948 y demás documentos y ordenanzas, por el plazo de quince días.

Habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior y suplemento, queda expuesto al público por quince días, para reclamaciones.

Monasterio de Vega, 15 de noviembre de 1947. — El alcalde, *[Firma]*

Montealegre

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario y ordenanzas de exacciones, para el año 1948, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, según determinan los artículos 227 y 269 del decreto de 25 de enero de 1946.

Montealegre, 3 de diciembre de 1947. — El alcalde, *[Firma]*

La Pedraza

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Listas cobratorias de la riqueza rústica para 1948, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de automóviles clase B, para 1948, por quince días.

Expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Cuentas municipales de 1945 y 1946, por quince días.

La Pedraza, 15 de noviembre de 1947. — El alcalde, *[Firma]*

Saelices de Mayorga

Para oír reclamaciones, se hallan al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948 y demás documentos y ordenanzas, por el plazo de quince días.

Habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior y suplemento, queda expuesto al público por quince días, para reclamaciones.

Saelices de Mayorga, 15 de noviembre de 1947. — El alcalde, *[Firma]*

San Vicente del Puerto

Para oír reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, la documentación siguiente:

Matrícula industrial y listas cobratorias rústicas para 1948.

San Vicente del Puerto, 15 de noviembre de 1947. — El alcalde, *[Firma]*

Valdunquillo

Prorrogado el presupuesto ordinario de este Municipio, por un año, y para que en igual forma el del actual de 1947, rija durante el año próximo de 1948, se halla al público por quince días, con las certificaciones y memorias reglamentarias, a efectos de reclamación en la forma que señala el decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales. Asimismo y prorrogadas por igual período, las ordenanzas de exacciones municipales de 1947, para que si en 1948, se hallan al público por quince días, a efectos también de reclamación.

Valdunquillo, 15 de noviembre de 1947. — El alcalde, *[Firma]*

Villanueva de los Caballeros

Confeccionada la matrícula industrial para 1948, se halla expuesta al público, por espacio de diez días, para reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros, 15 de diciembre de 1947. — El alcalde, *[Firma]*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y de Valladolid, se cita, llama y emplaza al procesado Elías de la Fuente Calzada, de estatura regular, algo grueso, bien parecido, moreno, cojeando algo de una de las piernas, agente ejecutivo, y domiciliado en Madrid, calle de Fernández de los Ríos, número 32, piso primero, interior, letra A., derecha, y cuyo actual paradero o domicilio se desconoce, para que, en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en dichos Boletines, comparezca en este Juzgado de instrucción, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, decretado en el sumario número 396 de 1946, por el delito de estafa a Félix Casares; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la

Policia Judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión, por estar decretada la prisión del mismo.

Dado en Valladolid, a 29 de noviembre de 1947. — Agustín B. Puente. — El secretario, P. H., Miguel L. García.

3.970

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cigales, y año de 1931, ha sido dictada la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes; bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Gregorio Olmedo Guisado. — Débito, 6,31 pesetas.

Viña a Piezabuena, en término de Cigales; linda Norte, término de Mucientes; Sur, Claudia Vaquero; Este, Basilio Pérez Lara, y Oeste, Pascual Olmedo Bastardo. Hace una hectárea, 17 áreas y 79 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cigales, 23 de octubre de 1947. — Arturo Salinas.

3.579

ANUNCIOS NO OFICIALES

Junta Sindical Agropecuaria de Villafrechós

Por el plazo de ocho días, se presentarán en esta Junta por los agricultores, las hectáreas que hayan tenido sembradas de cereales en el año actual en este término, para la distribución de pastos y pago de guardería.

Villafrechós, 25 de noviembre de 1947. El presidente, José María Cuadrillero.

3.917—1.576

Imprenta de la Diputación provincial



10